

PLAN DE ARBITRIOS

AÑO 2018



PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1 El presente **PLAN DE ARBITRIOS** para el **año 2018** es el instrumento legal de la municipalidad, mediante el cuál se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo N° 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

- a) **LOS RECURSOS ORDINARIOS:** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc.
- (b) **LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo No. 3 EL IMPUESTO: es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La Ley establece como Impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo No 4. LA TASA MUNICIPAL: son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga, en la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No 5. LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: es una contraprestación que el Gobierno local

impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No 6. LOS DERECHOS: son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No 7. LA MULTA: es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio

DEFINICIONES

Artículo No. 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley	La Ley de Municipalidades
Reglamento	El Reglamento de La Ley de Municipalidades
Plan de Arbitrios	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad
La Corporación	La Corporación Municipal del Municipio de Amapala
La Alcaldía	Es la Alcaldía Municipal de Amapala, Valle
El Municipio	Es el área que corresponde al Municipio de Amapala, Valle y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios
La Secretaria	Es la Secretaria de la Municipalidad
Catastro	Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio
Control Tributario	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
Tesorería	Es la Tesorería de la municipalidad
Contribuyente	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuesto, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley y Reglamento, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales

Empresas	Establecimiento comercial o negocio, es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea natural o extranjero que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la Ley y Reglamento.
Declaración	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas
La Solvencia	Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar sus solvencia en el pagos de sus impuestos, tasas y servicios.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo No 10. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley y el artículo No. 74 del Reglamento.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor Así mismo, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

El computo de este Impuesto se aplicará La tarifa establecida en el artículo N° 76 de la ley y Artículo N° 80 del reglamento los cuales son los siguientes

TABLA DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO IMPUESTO

CONCEPTO	TARIFA EN LPS
Bienes Inmuebles Urbanos	3.50 Por millar
Bienes Inmuebles Rurales	2.50 Por millar

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) sobre el impuesto sobre bienes inmuebles Artículo N° 165 del reglamento	10% a favor del Contribuyente sobre el total del impuesto a pagar.

Artículo No 11. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo No 12. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo esta oficina esta facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo No. 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo; los contribuyentes sujetos a éste pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de Construcción
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su Propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de ésta obligación se sancionará con la multa respectiva.

Artículo No 13. El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándole en caso de mora los intereses y recargos respectivos.

Exentos del pago del impuesto sobre bienes inmuebles

- a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps 20,000.00) Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.
- b) Los bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal
- e) Los centro para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No 14. La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho los Contribuyentes deben pagar a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley y el descuento es del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 15 El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente.

Artículo No. 16 En el cómputo de este impuesto se aplicará; los valores establecidos en el Artículo N° 77 de la ley; artículo No. 94 del Reglamento los cuales son los siguientes:

TABLA DE APLICACIÓN DE PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO

INGRESO		Ingreso por millar o fracción en Lps.	Impuesto por Rango en Lps.	Impuesto acumulado a pagar en Lps.
DE	HASTA			
1.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	93.75	236.75
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	Hacer el Calculo	

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) sobre el impuesto personal Artículo N° 165 del reglamento	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto a pagar.

Artículo No 17. La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a Abril y el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el Impuesto durante el mes de mayo.

La falta de presentación de la Declaración hará incurrir al contribuyente a la multa, interés y recargos respectivos.

Artículo No. 18 La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos, la de Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y de el valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor al recargo respectivo sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el artículo 162 de Reglamento equivalente al 25% del Impuesto Personal a Pagar.

Artículo No. 19 Exentos del pago del impuesto Personal

a.-) Quienes constitucionalmente lo estén

b) los docentes en servicio en las escuelas y colegios hasta el nivel primario y secundario, la exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto de ejercicio docente definidos en los términos descritos.

c.-) Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos del INJUPEMP, INPREMA, IHSS, IMPREUNAH, IPM y de cualquier otra institución de Previsión Social legalmente reconocida por el Estado.

d.-) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta que equivale a L. 110,000.00, la diferencia que resulte de este pagara el Impuesto respectivo.

e.-) Quienes cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al Impuesto de industrias, comercio y servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago del impuesto personal están obligadas a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Artículo No .20 El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo No. 21 Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, esta obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, transporte: marítimo y terrestre de pasajeros, carga y descarga, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados en general, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Financieras y Aseguradoras y de otra actividad lucrativa dentro de la jurisdicción del termino municipal tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual conforme al artículo N° 78 de la ley y artículo N° 112 del reglamento los cuales son los siguientes:

TABLA DE APLICACIÓN DE PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO

Ingresos		Rango	Impuesto por millar o fracción en Lps.	Impuesto por Rango en Lps.	Impuesto mensual Acumulado en Lps.
De	Hasta				
0.01	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	950,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	EN ADELANTE		0.15	Hacer el Cálculo	

No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a los ingresos o ventas obtenidas del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa respectiva.

Todo contribuyente que abra o inicia un negocio, empresa o explotación al momento de solicitar el permiso de operación de negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas, con base en dicha declaración se calculara el impuesto mensual de inicio de operaciones.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar una declaración jurada correspondiente a la producción, ingresos o ventas efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicara el correspondiente ajuste respecto de la declaración, Las personas, empresas o compañías foráneas o sea que no están dentro municipio que eventual o temporalmente ejecutaran proyectos u obras de cualquier índole dentro del municipio y que producto de este obtengan ingresos deberán de declararlos y pagar el impuesto respectivo independientemente de quien se trate y en que tiempo los obtenga, así mismo pagara el impuesto mensual durante duren los trabajo de ejecución en el municipio y este estará de acuerdo al monto o valor total del proyecto este se aplicara cuando el mismo sea ejecutado directamente por la persona, empresa o compañía; pero si no es ejecutado directamente por está porque está sub.-contrato a otra persona, empresa o compañía para que realizara la ejecución del proyecto u obra; en este caso pagara sobre el monto total de la mano de obra calificada contratada y está se cobrará conforme a la tabla del artículo 78 de la Ley y Artículo 112 del Reglamento.

Las empresas o personas distribuidoras que su casa matriz o su distribuidora principal la tengan fuera del municipio y aunque no posean sucursales o sub.-distribuidoras en este municipio, pero que realizan actos de comercio o ventas y obtengan ingresos por estas deberán de declarar sus ingresos que correspondan a las ventas realizadas en este municipio conforme a la tabla del Artículo 78 de la Ley y Art. 112 del Reglamento

Artículo No. 22 los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente el Impuesto Conforme al artículo N° 79 de la ley y artículo N° 113 del reglamento así:

BILLARES

TABLA DE APLICACIÓN DE PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO

CONCEPTOS	VALOR EN LPS.
Por cada mesa pagara mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario	283.82

Este impuesto se pagara de acuerdo al Salario Mínimo Diario de menor escala establecido para la actividad de comercio al por mayor y por menor en aplicación al acuerdo ejecutivo del salario mínimo aprobado cada año por el congreso nacional de la republica.

FABRICACION Y VENTA DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL DE PRECIO POR EL ESTADO

INGRESOS		Impuesto por millar o fracción en Lps.	Impuesto por Rango en Lps.	Impto. Acumulado en Lps.
DE	HASTA			
0.01	30,000,000.00	0.10	3,000.00	3,000.00
30,000,000.01	En adelante	0.01	Hacer el cálculo	

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de Septiembre o antes (cuatro meses o mas meses de anticipación) del I.S.I.C.S. Artículo Nº 165 del reglamento	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto por pagar

Artículo No 23. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el incumplimiento de pago dará lugar a la aplicación de multas, intereses y recargos.

Artículo No .24 Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 25. Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 26 Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

Artículo No. 27 Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

CAPITULO IV

IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo No. 28 El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo consiguiente, estarán gravados con este impuesto, Independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados
La Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos, debe ser dentro de los 200 metros de profundidad.

Artículo No. 29 el cómputo de este impuesto se aplicara el porcentaje y valor establecido en el Artículo N° 80 los cuales son los siguientes:

CONCEPTO	PORCENTAJE Y VALOR
Extracción y Explotación de otros Recursos	1% del valor Comercial
Broza procesable de Minerales Metálicos	\$ 0.50 por Tonelada (Factor de Valoración Aduanera)
Sal común y sal (sin considerar el tiempo que dure la explotación)	1% del valor comercial a partir de 2000 Toneladas métricas

El Impuesto de \$. 0.50 por tonelada es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales Explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Artículo No. 30 La municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) cuando se trate de minas metálicas y no metálicas y la corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), cuando se trate de extracción y explotación de bosques y sus derivados.

Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal un Permiso de Extracción o Explotación de Recursos antes de Iniciar operaciones.

Artículo No. 31 La persona Natural o Jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO PECUARIO

Artículo No. 32 El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado así:

CONCEPTO	VALOR EN LPS.
Ganado Mayor equivalente a un Salario Mínimo Diario	145.60
Ganado Menor equivalente a medio Salario Mínimo Diario	72.80

Este impuesto se pagara de acuerdo al salario mínimo diario de menor escala establecido para la actividad agrícola en aplicación al Acuerdo Ejecutivo del Salario Mínimo aprobado cada año por el Congreso Nacional de la Republica.

Para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Ganado mayor: el ganado vacuno, caballo, asnal, mular;

Ganado menor: ganado porcino, caprino y ovino

Artículo No. 33 Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción se hará acreedor a la multa respectiva.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Artículo No. 34 El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Artículo No. 35 Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares
Permanentes
Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los Servicios Regulares son:

Agua Potable

Alcantarillado Sanitario.

Recolección de Basura.

Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, Parques y Cementerios.

Alumbrado publico etc.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

Locales y facilidades de mercado público

Utilización de Cementerios públicos.

Facilidades para el destace de ganado y similares.

Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales de la municipalidad Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables

Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones.

Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.

Permiso de Explotación de Recursos Naturales.

Matrícula de Vehículos.

Matrícula de Armas de Fuego.

Matrícula de Marcas para herrar.

Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.

Cancelaciones de Marcas de Herrar.

Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.

Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los actos propios de la Municipalidad.

Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.

Limpieza de solares baldíos.

Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;

Licencia para explotación de productos naturales;

Autorización de cartas de venta de ganado;

Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios.

Constancias para tramitar Licencia Ambiental.

Permiso de operaciones de pulpería cobrara la cantidad de L.300.00 mas una mensualidad de L.50.00,

Permiso de venta de cerveza, el permiso de operación será de L.400 mas una mensualidad de L.50, la

venta de agua ardiente se pagara el permiso de operación de L.400 mas una mensualidad de L.80, estas

Permiso de Operación para vendedores de agua en tanques será de L. 400.00 mas una mensualidad de L80.00

Declaraciones juradas no serán inferiores a L.100, 000.00 venta de comida, venta de ropa y otros.

Pagaran de acuerdo a la declaración jurada que presenten.

Las empresas de transporte marítimo pagaran un permiso de operación de L 1,000.00 como asociación y

l 200.00 de permiso de operación por lancha que preste el servicio y un impuesto de mensual de L 50.00

por cada unidad de transporte, las empresas de transportes terrestres (Mototaxis) que presten servicio

en el Municipio deberán pagar así como empresa L 1,000.00 por permiso de operación, y L 200.00 como

permiso de operación de forma individual y pagaran un impuesto de forma mensual L 50.00 Renovación

de permiso por extravió o deterioro pagaran la cantidad de L100.00 Los negocios que se instalen en la

zona urbana de manera provisional para semana santa, feria patronal, aniversario de Amapala u otras

fechas festivas, pagaran de la siguiente manera:

1 Carpas de 3.00 metros pagaran la cantidad de L 500.00

2 Carpas de 4.00 y 5.00 metros pagaran la cantidad de L 1,500.00

3 Carpas de 6.00 y 7.00 metros pagaran la cantidad de L 2,000.00

4 Por cada trampolín instalado pagaran la cantidad de L 800.00

5 Carpa de juegos L. 10,000.00 (Juegos de azar)

6 Otros juegos pagaran L 250.00

7 Ventas de zapatos y ropa sin carpa L 250.00

8 Ventas de comidas y bebidas Lps. 500.00

Los negocios que se ubiquen temporalmente en las playas para venta de comidas y bebidas pagaran de la siguiente manera:

- 1 Playa Grande, Playa Negra: venta de comidas y bebidas Lps, 1,000.00
- 2 Playa el Burro, El Zapote y otras: venta de comidas y bebidas Lps. 500.00

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo No 36. Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de Residuos sólidos se cobrara **L. 30.00** mensuales por cada casa de habitación privada, negocio, oficina pública, iglesias o centros religiosos inclusive los locales para uso de habitación y negocios que la municipalidad da en alquiler En el caso de locales para usos de habitación cada inquilino pagara por separado este servicio. Los carros particulares que entren al relleno Sanitario a depositar basura pagaran así: Vehículo pequeño (pick up, Moto Taxis) pagaran treinta Lempiras (LPS 30.00) por viaje realizado; los camiones pagaran la cantidad de Cincuenta Lempiras (Lps 50.00) por viaje realizado

No se recogerá basura tóxica y contaminante de hospitales, fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

El recolector de basura pasara por las playas dos días por semana, Se aplicara la multa para quienes boten basura en las playas o lugares aledaños.

ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE MUNICIPAL

Artículo No. 37 Por el servicio de Alcantarillado Sanitario se cobrara la cantidad de setenta lempiras mensuales (LPS 70.00) el servicio de agua potable ha esta fecha no se esta prestando una vez que empiece a operar este servicios, se hará la regulación del cobro respectivos.

ALQUILER DE EQUIPO Y MAQUINARIA MUNICIPAL

Artículo No. 38 La municipalidad cobrará por este servicio de la siguiente manera:

- | | | |
|----|--|--------------|
| a) | Alquiler de volqueta con derecho a motorista sin combustible | |
| | (por viaje) a empresas | Lps. 1000.00 |
| | A personas naturales la cantidad de | Lps. 500.00 |
| | Alquiler de la retroexcavadora por hora | L 1,000.00 |

La Corporación Municipal esta facultado para exonerar el pagó de este servicio, en caso de emergencia, proyectos comunales, ayuda a vecinos de escasos recursos económicos, debidamente comprobado.

SANITARIOS Y LAVADEROS PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo No. 39 Los sanitarios y lavaderos públicos ubicados en los Mercados o predios municipales se cobrara una tarifa de **L. 3.00** Por uso de los mismos y habrá una persona para el cobro, la cual no va a ser empleado, ni pagado por la alcaldía, el ingreso de esta persona será el cobro de la tarifa establecida que pagara cada persona por el uso de los mismo la cual será responsable del aseo y mantenimiento de los sanitarios y lavaderos con la salvedad que cualquier aumento diferente a la tarifa establecida este estará previa comunicación por parte del encargado, regulado y autorizado por la alcaldía municipal

MEDIDA, REMEDIDA E INSPECCION DE TERRENOS

Artículo No. 40 La Municipalidad cobrará por la prestación de este servicio de la manera siguiente:

URBANOS

Medidas, Remedidas e Inspección de terrenos Urbanos con fines particulares o privados, hasta una manzana se cobrara **L. 2,000.00**, a empresas y personas naturales Lps. 1,000.00 si existiera mas de una manzana o fracción de esta, se cobrara **L. 1000.00** por cada manzana o fracción adicional, a empresas, y la cantidad de Lps. **500.00** a personas naturales mismas que se harán con la participación del personal involucrado del Departamento. De Catastro, y por la elaboración del Plano respectivo se cobrara un valor de **L. 1,000.00**. a empresas y Lps. 300.00 a personas naturales.

RURALES

Medidas, Remedidas e Inspección de terrenos Rurales con fines particulares o privados hasta una manzana se cobrara **L. 1,000.00** a empresas, y a personas naturales la cantidad de Lps. **500.00** si existiera mas de una manzana o fracción de esta se cobrara **L. 1,000.00** a empresas y Lps. 500.00 a personas naturales por cada manzana o fracción adicional, Así como el interesado esta obligado y comprometido al pago de transporte y alimentación del personal involucrado de departamento de catastro de catastro que participara en las mismas y por la elaboración del plano respectivo se cobrara un valor de **L. 1,000.00 a empresas, y a personas naturales Lps. 300.00**

DOMINIOS PLENOS

Medidas, Remedidas e Inspección de terreno contenidas en solicitudes de dominio pleno tanto Urbanos como Rurales se cobrara **L. 800.00** habiendo reconocer en el caso de la zona rural únicamente los gastos de transporte y alimentación del personal involucrado del Departamento De Catastro y por la elaboración del plano respectivo se cobrara un valor **L.500.00** los cuales no serán reembolsables independientemente si es aprobado o no el respectivo dominio pleno; estos montos se cobraran, cuando el terreno no sea superior a una manzana y cuando la propiedad sea más de una manzana se cobrará adicionalmente la cantidad de Mil Lempiras (Lps 1,000.00) por manzana o fracción de esta.

CAPITULO III

CEMENTERIOS

Artículo No. 41 Corresponde a la Secretaria Municipal, el trámite para la venta de lotes de los cementerios públicos así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad tal como:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Permiso de Construcción de Lapida 1 X 2 MTS.	200.00
Permiso de construcción de losas o planchas	100.00
Permiso para construcción de nichos o depósitos hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo de cada uno	600.00

Permiso para construcción de mausoleos o capillas	300.00
Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del ministerio de salud, en cementerios públicos o privados	400.00
Permiso de Construcción de barandas de hierros	200.00
Permiso de Construcción barandas de madera	100.00
Permiso de Terrajes	50.00

La Municipalidad podrá exonerar parcial ó totalmente el valor del Derecho de Propiedad a personas de escasos recursos económicos debidamente comprobados y aprobados por el juez de policía quien extenderá el visto bueno por escrito.

CAPITULO IV

UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Artículo No. 42 Utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS O USO DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO DE BUSES, TAXIS MIXTOS, MICROBUSES, MOTOTAXIS Y OTROS

Las empresas y personas dedicadas al servicio de transporte de pasajeros San Lorenzo – Coyolito y otros destinos que en el futuro se crearan pagaran por el uso de espacios para estacionamiento de buses de pasajeros, en la zona de Coyolito **L. 500.00** mensual por cada uno de los buses y la empresa EMTRATUA, S. de R.L.la Empresa EMOTURA que usan espacios en la Isla del Tigre, así como otras que en el futuro se crearan en la área urbana de Amapala pagaran por el uso de espacios el valor de **L. 50.00** mensual por cada uno de los taxis mixtos, buses, microbuses, moto taxis y vehículo Pick Up.

Cualquier otro tipo de vehiculo diferentes a los anteriores que haga uso de espacios en la **zona de Coyolito** pagara **L. 50.00** vehículos (camiones), **L. 10.00** vehículos pequeños en el momento del uso del espacio y las Rastras pagaran la cantidad de cien lempiras (LPS 100.00). Los parqueos Privados existentes en Coyotito pagarán por Permiso de Operación L. 2,000.00 y una mensualidad de acuerdo a la declaración jurada de ingreso presentada; las personas que visiten nuestro Municipio con fines turísticos deberán pagar en el momento de ingreso la cantidad de L.5.00 por persona los cuales se destinarán para el aseo de las calles, parques, y playas del Municipio.

MERCADOS Y CENTROS DE VENTA MUNICIPALES

MERCADO MUNICIPAL

Las tasas por utilización y arrendamiento de cubículos o espacios en la zona de Coyolito pagara L. 50.00 (vehículos (camiones), L. 10.00 vehículos pequeños en el momento del uso del espacio y las rastras pagaran la cantidad de L 100.00 los parqueos privados existentes en Coyolito pagaran por permiso de operación L 2,000.00 y una mensualidad de acuerdo a la declaración jurada de ingresos presentada; las personas que visiten nuestro municipio con fines turísticos deberán pagar en el momento del ingreso la cantidad de L 5.00 por personas los cuales se destinaran para el aseo de las calles, parques, y playas del municipio

MERCADOS Y CENTROS DE VENTAS MUNICIPALES

MERCADO MUNICIPAL

La tasa por utilización y arrendamientos de cubículos o espacios en los mercados municipales se cobrarán por cada cubículo L 10.00 diario y por cada espacio libre o pacillo se cobrarán L 5.00 diario la municipalidad proporcionará el servicio de energía eléctrica en lo que se refiere a pasillos y otros con excepción de los cubículos, ya que cada usuario está en la obligación de instalar su contador de energía eléctrica en su respectivo cubículo

SERVICIO DEL RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Ganado Mayor	Lps. 60.00
Ganado Menor	Lps. 60.00

Estas tarifas se aplicarán independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio que deseen realizar el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a la multa respectiva

El encargado del rastro está autorizado para exigir al destazador, la presentación de la carta de venta respectiva y la respectiva boleta cancelada a la Municipalidad.

INSTALACION DE POSTES

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y otras que en el futuro se crearan similares a la anterior por la instalación o sembrado de postes, que ya se encuentran instalados y que en el futuro se instalarán en el municipio pagará la cantidad de **L. 5.00** por cada poste instalado, este cobro se hará anualmente.

USO, Y ANCLAJE DE EMBARCACIONES

Artículo No. 43 Todo propietario de embarcaciones marítimas como ser lanchas, pangas y otro tipo de embarcaciones sea de uso público o privado por el uso, peaje y anclaje de sus embarcaciones en aguas jurisdiccionales del municipio por cada una pagaran mensualmente de la forma siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Embarcaciones de uso público	50.00
Embarcaciones de uso privado	100.00

USO DEL PREDIO DEL MUELLE DE ATRAQUE DE COYOLITO

Artículo No. 44 Cada vehículo que haga uso del predio del muelle de atraque de Coyolito, ya sea por carga y descarga de mercaderías, productos, artículos y otros en general se les cobrará la cantidad de **L. 60.00** en el momento del uso

ATRAQUE EN EL MUELLE DE COYOLITO DEL FERRY BOAT DE LA FUERZA NAVAL Y OTROS

Artículo No. 45 La Base de la Fuerza Naval instalada en la Isla del Tigre (Amapala) por el atraque del "Ferry Boat" al muelle de Coyolito, pagara **L. 200.00** cuando se trate de un servicio y que le genere ingreso y cuando se trate de un servicio que no le genere ingreso no se le cobrara.

ALQUILER DE EDIFICIOS Y TERRENOS MUNICIPALES

Artículo No. 46 La municipalidad fijara de acuerdo al edificio o terreno que de en arrendamiento el valor a su juicio y criterio considere apropiado.

ALQUILER DE LOCALES Y TERRENOS EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA EN EL MUELLE DE COYOLITO

Artículo No. 47 En el caso de las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria ubicada en el muelle de Coyolito del cual está Municipalidad tiene a su favor una Escritura Pública por derecho a su usufructo, los alquileres de locales y terrenos se cobrarán mensualmente de la manera siguiente:

TABLA DE APLICACIÓN DEL ALQUILER

CONCEPTO	VALOR EN LPS.
Alquiler de local para habitación mensual	100.00
Alquiler de terreno donde funcionan comedores	300.00
Alquiler de terreno donde funcionan glorietas	100.00
Alquiler de terreno donde funcione garaje cerrado	300.00
Alquiler de terreno donde funcione molino de maíz	100.00
Alquiler de terreno donde funcionan garaje abierto	700.00
Alquiler de terreno donde funcionan negocios mixtos	500.00

El cual deberá realizarse mediante la firma de un contrato de arrendamiento.

ALQUILER DE LOCALES EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO Y ANTIGUASA BODEGAS DE LA ADUANA

Artículo No.48 El alquiler mensual de los cubículos ubicados en las antiguas bodegas de la aduana en la isla del Tigre, pagaran mil lempiras (Lps 1,000.00) por cubículo, también se cobrará la cantidad de Mil Lempiras (Lps 1,000.00) Mensuales por alquiler de Kiosco; las personas que visiten el Museo Municipal se cobrará la cantidad de diez lempiras (Lps 10.00) por persona y por visitar el Centro de interpretación Ambiental en la Oficina de la UMA se cobrara la cantidad de diez lempiras(Lps 10.00) por adulto y cinco lempiras (Lps 5.00) por niños; Los disco Bar que operan en este Municipio pagarán la cantidad de tres mil lempiras anual.

OTROS ALQUILERES DE EDIFICIOS MUNICIPALES

TABLA DE APLICACIÓN DEL ALQUILER

CONCEPTO	VALOR EN LPS.
Marina Mercante	2,000.00
Migración	2,000.00
Salón Usos Múltiples Casa de la Cultura en el momento del evento	1,000.00
Teatros de la Casa de la Cultura en el momento del evento	2,000.00
Donde funciono el Comedor Infantil (negocio)	2,000.00
Donde funciono el Comedor Infantil (Vivienda)	300.00
Donde funciono la Alcaldía Municipal	
Polideportivo	

CAPITULO V

VALORES DE TIERRA

Las valorizaciones de Tierras se harán de acuerdo a la zona Urbana, Rural, o Exclusiva que la corporación municipal determine, según el crecimiento turístico o de inversión privada, aplicando el criterio de Justicia Social.

TERRENOS RURALES

- a) Todas aquellas tierras ubicadas en zona rural del municipio que se encuentran desde la orilla de la playa y/o que se encuentran frente al mar tendrán un valor catastral de **L. 300,000.00** por hectárea y cuyo metro cuadrado tendrá un valor de **L.30.00**
- b) Todas aquellas tierras ubicadas en la zona rural del municipio que no se encuentran a la orilla de la playa y/o que no se encuentran frente al mar tendrán un valor catastral de **L. 200,000.00** por hectárea y cuyo metro cuadrado tendrá un valor de **L. 20.00**, independiente de la geografía de que estas se componen.

TERRENOS URBANOS

Todas aquellas tierras ubicadas en los barrios de la Isla del Tigre de la ciudad de Amapala que tengan un valor catastral de un millón por Hectárea tendrán un valor catastral por metro cuadrado de cien lempiras (Lps 100.00).

TERRENOS EXCLUSIVOS

Todas aquellas tierras ubicadas ya sea en la zona rural o urbana en donde el crecimiento turístico sea notorio, en áreas lotificadas o en proyecto de lotificación; O en donde la inversión privada sea destinada para residencias de playa o campo, esto comprende la isla del Tigre, Zacate Grande y los alrededores, tendrán un valor catastral de **L. 1, 500,000.00** por hectárea, cuyo metro cuadrado tendrá un valor de **L. 150.00**

CAPITULO VI

AUTORIZACION DE LIBROS CONTABLES Y OTROS

Artículo No. 49 La Municipalidad cobrará por esté servicio lo siguiente:

a) Por la autorización de libros de contabilidad que llevan los comerciantes individuales y empresas Mercantiles, se cobrará por cada folio la cantidad de **L. 0.50**

Todo negocio y empresa estará obligado a llevar libros contables como ser: diario, mayor, estados financieros, venta, compra y otros

**TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS
PERMISOS, Y AUTORIZACIONES CIVILES**

El pago de las tasas administrativas y derechos se hará así:

Artículo No. 50 Corresponde a la Municipalidad, la emisión de los Permisos de Operación, previo dictamen del Departamento de Control Tributario.

PERMISO DE APERTURA Y RENOVACIÓN DE NEGOCIOS

Los contribuyentes deberán solicitar un permiso de apertura y renovación de negocio por cada una de las actividades económicas independientes de su ubicación dentro y fuera del mismo lugar. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderá por separado. Las personas naturales y jurídicas que no tengan el permiso correspondiente serán sancionadas con la correspondiente multa.

Para la obtención del Permiso de Operación de los contribuyentes naturales y jurídicas pagarán anualmente de acuerdo al monto de su Declaración Jurada de Ingresos presentada así:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

INGRESOS			TARIFA EN LPS.
De 0.01	a	50,000.00	200.00
De 50,000.01	a	200,000.00	500.00
De 200,001.00	a	500,000.00	600.00
De 500,001.00	a	1,000,000.00	1,000.00
De 1,000,001.00	a	3,000,000.00	2,000.00
De 3,000,001.00	a	5,000,000.00	5,000.00
De 5,000,001.00	en adelante		10,000.00

Cuando los contribuyentes establecieran negocios ó sucursales dentro de término municipal, el permiso de operación inicial de cada negocio se tomará tomando como base el volumen de ventas estimado, sin perjuicio de la actividad fiscalizadora que establezca ajuste en el pago de esté permiso.

PERMISO DE INSTALACION Y CONSTANCIA AMBIENTAL DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR, COMPAÑIAS DE TELEVISION POR CABLE Y RADIOEMISORAS

Las empresas que instalen en el Municipio Telefonía Celular tales como SERCON AMOV y otras que en el futuro se crearan similares a las anteriores pagaran **por permiso de cada torre instalada** la cantidad de **L. 100,000.00** y por constancia ambiental pagara la cantidad de **L.30,000.00** , en el caso de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), pagara por cada antena de telefonía fija y celular instalada **L. 20,000.00** y por constancia ambiental la cantidad de **L. 7,000.00**

Las Radioemisoras con fines comerciales pagaran por permiso de operación por cada instalación de antena **L.25, 000.00** y **L.10, 000.00** por constancia ambiental, las radioemisoras con fines distintos a los comerciales pagaran por permiso de operación por cada instalación de antena la cantidad de **L.5, 000.00** y **L.2, 000.00** por constancia ambiental.

Las compañías de Televisión por cable pagaran por permiso de operación LPS.5,000.00 y por volumen de venta pagarán la cantidad de LPS 3,500.00 Mensual; Las empresas de telefonía celular SERCON, AMOV Compañías de cables, Hondutel y demás que en el futuro se crearan pagaran por torre instalada (LPS 100,000.00) anual tomando en cuenta el ingreso bruto mensual de (1.5%), en base al decreto Legislativo emitido por el Honorable Congreso Nacional No.55-2012, en el artículo 1; dicho pago se enterara directamente a las Corporaciones Municipales en base a un informe que será elaborado por conatel y remitido a cada corporación Municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores de las torres.

PERMISO DE OPERACIÓN PARA EMPRESAS Y PERSONAS FORANEAS

Las empresas o personas industriales y distribuidoras foráneas o sea que no se encuentran dentro del municipio y que ejerzan actos de comercio o ventas en este municipio, a los distribuidores de Agua Azul, coca cola, Pepsi, Agua la sirena y otras deberán de solicitar un Permiso de Operación para poder ejercer su actividad comercial, este permiso se solicitara y renovara cada año; el cual se cobrara el 0.001. por volumen de venta conforme a su declaración Jurada de Ingresos presentada. Y por Constancia Ambiental pagaran L.20,000.00.

Las Empresas o compañías dedicadas a la explotación Camagricultura, pesca, destase de ganado mayor y otras afines pagaran un volumen de venta conforme a su declaración jurada y una tasa ambiental anual de LPS.20,000.00.

Las personas, empresas o compañías que eventualmente o temporalmente ejecutaran proyectos u obras de cualquier índole dentro del municipio deberán de solicitar un Permiso de Operación Temporal para poder ejecutar el inicio del proyecto u obra, este Permiso tendrá una duración a partir del inicio y hasta la terminación del proyecto u obra el respectivo permiso se cobrara conforme a su Declaración Jurada de Ingresos devengados en el Municipio por el Proyecto u Obra ejecutada.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo No. 51 Toda construcción, reparación y modificación de cualquier edificio, notificación y cualquier otra infraestructura dentro del termino municipal será autorizado por el departamento de Catastro. Por la emisión del Permiso lo que estará vigente por un periodo de un año, se cobrarán sobre el valor presupuestado de acuerdo a la tabla siguiente

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

VALOR PRESUPUESTADO DE LA OBRA			TARIFA EN LPS.
De 1,000.01	a	5,000.00	Lps. 10.00
De 5,000.01	a	10,000	Lps. 30.00
De 10,000.01	a	20,000.00	Lps. 90.00
De 20,000.01	a	30,000.00	Lps. 170.00

De 30,000.01	a 40,000.00	Lps. 292.50
De 40,000.01	a 50,000.00	Lps. 442.50
De 50,000.01	en adelante	2% sobre el monto del Presupuesto.

Las empresas de telefonía fija y comunicación de telefonía celular pagaran la cantidad de **L. L.20, 000.00** de permiso de construcción por única vez por cada antena que se instale en el municipio; las empresas o particulares que deseen construir hoteles en el Municipio, antes de obtener el respectivo Permiso de Construcción deberán pagar L.15,000.00 por Constancia para el trámite de licencia Ambiental.

SERVICIO DE ALINEACION, REVISION, INSPECCION, SUPERVISION Y APROBACION DE PLANOS

Artículo No. 52 La municipalidad realizará los servicios de alineación, revisión e inspección, supervisión y la aprobación de los planos respectivos, asimismo todo Lotificador, Urbanizador y Constructor esta obligado a usar estos servicios y pagar por los mismos de la forma siguiente:

- a) Por cada inspección el urbanizador pagará el equivalente al **50%** sobre el total del Permiso de Construcción respectivo.
- b) El urbanizador, por la aprobación, alineación y revisión de los planos respectivos pagará el **10%** sobre el total del permiso de construcción
- c) Por renovación del permiso de construcción se pagará el **25%** sobre el valor del Permiso Original y solo podrá autorizarse una renovación por un periodo de dos años sub-siguientes a la fecha del permiso venciendo el periodo autorizado nuevamente pagará el **100%** del Permiso de Construcción
- d) Por la supervisión de los trabajos de urbanización de una lotificación, el urbanizador, pagará la cantidad de Veinticinco mil Lempiras Exactos (**L. 25,000.00**) durante el período que transcurra en la ejecución de la urbanización programado. Este valor será pagado por adelantado previa aprobación, pero si se vence el período programado se hará un nuevo pago proporcional por el período adicional estimado y programado

PERMISO EVENTUAL PARA ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo No. 53 Las personas naturales y jurídicas dedicadas a espectáculos públicos, pagarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Espectáculo Público Nacionales	1,500.00
Espectáculo Público Extranjeros	3,000.00

PERMISO EVENTUAL PARA VENTA DE CARPA

Artículo No. 54 Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la distribución y venta de carpa en el municipio pagaran la cantidad de **L. 2,000.00** por el respectivo permiso

PERMISOS PARA INSTALACION DE ROTULOS

Todo negocio que instale o coloque y tenga instalado rótulos sean opacos, luminosos o pintados pagara por cada uno la cantidad de **L. 400.00**, este cobro se hará de forma anual

CERTIFICACIONES Y/O, TRANSCRIPCIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

Artículo No. 55 En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará por cada uno así:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
1	Certificación O Trascrición de Acta o Punto de Acta	100.00
2	Constancia en general	20.00
3	Tramite de Solicitud de Dominio Pleno	500.00
4	Desarrollo de Eventos Sociales (festivales)	100.00
5	Ubicación y Localización Catastral	50.00
6	Registro de Fierro para Herrar Ganado	100.00
7	Reposición de Fierro de Herrar	100.00
8	Ocupación y Roturas de Aceras y vías publicas por cada ruptura realizada	50.00
9	Permiso de Buhoneros o Vendedores Ambulantes	50.00
10	Autorización, Carta de Venta de Ganado Mayor y Menor	100.00
11	Guía de Traslado de ganado Por Lote de uno en adelante	20.00
12	Permisos de fiestas en el Salón Municipal (incluye alquiler y pago de energía)	,300.00
13	Derechos a participación en Licitaciones no reembolsable	2,000.00
14	Permiso Fiestas bailables	200.00
15	Derechos Participación a Cotizar exento hasta L. 50,000.00 y después de este valor pagara	200.00
16	Matricula de arma de fuego	500.00
17	Constancia para trámites de licencia ambiental para lotificadora.	35,000.00
18	Constancia para trámites de licencia ambiental para camaroneras.	50,000.00
19	Constancia para otros tipos de cultivo de especies marinas.	20,000.00
20	Inspección para trámites de licencia ambiental	1,000.00

AUTORIZACIONES CIVILES DE MATRIMONIOS

Artículo No. 56 Por este servicio se cobrará en base a lo siguiente:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Celebración de Matrimonios en la Municipalidad	500.00
Publicación de edictos matrimoniales	100.00
Celebración de Matrimonios fuera de Municipalidad, los interesados correrán con el pago de transporte y alimentación (área urbana)	600.00
Celebración de Matrimonios fuera de la Municipalidad, los interesados correrán con el pago de transporte y alimentación (área rural)	800.00

MATRICULA DE VEHICULOS, MOTOCICLETAS Y OTROS

Artículo No. 57 El pago de este servicio es en forma anual, según el Cilindraje de cada vehiculo conforme al acuerdo de la Asociación de Municipios de Honduras (AHMON)

TITULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPITULO I

Artículo No.58 Contribución por mejoras, denominada también por “Costo de Obra” es la que pagarán los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de Obras Públicas.

Artículo No. 59 La contribución por concepto de mejoras de las que pagarán a las Municipalidad los propietarios de Bienes Inmuebles y demás propietarios en virtud de la ejecución de Obras y Servicios Públicos Municipales, están pueden consistir en: Construcción de vías Urbanas, Pavimentación, Instalaciones de redes Eléctricas de teléfono de servicio de abastecimiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo No. 60 Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras estas recuperan total ó parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuesen financiadas con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales ó externo provenientes de empréstitos ó créditos contraídos por la Municipalidad.
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera en la Municipalidad para que esta actúe como recaudadora y.
- d) Cuando el estado, por medio de una dependencia centralizada e institución descentralizada, realizare una obra dentro de un termino Municipal y se la traspasare ó autorizare a la respectiva Municipalidad para recuperación del valor de la Obra.

Artículo No. 61 Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión las Municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

a) El procedimiento ó método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiarios, deberán tomar en cuenta, la naturaleza de la obra, el grado ó porcentaje de beneficiarios directos ó indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra las condiciones económicos y sociales de la Comunidad beneficiada del sujeto Tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos; y

b) Las condiciones generales en materia de interés, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico ó social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 62 Las Recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras, se destinará exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenido para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo No. 63 El pago de la contribución por mejoras, recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos ó terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

Artículo No. 64 De acuerdo con las emergencias ó necesidades de las obras de construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aún antes de finalizada las respectiva obra.

Artículo No. 65 En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la ley de contribución de mejoras.

CAPITULO II

MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo No. 66 .Por pago Tardío de impuestos, tasas, presentación tardía de declaraciones, intereses y recargos.

MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	PORCENTAJES
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal, Artículo No. 109 de la Ley	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activos sobre los impuestos y tasas

El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal Artículo No. 109 de la Ley	Además del interés anterior se le aplicara un (2%) de recargo anual calculado sobre saldos de impuestos y tasas.
El atraso en el pago de impuesto sobre Bienes Inmuebles Artículo No. 109 de la Ley	Además de los anteriores se aplicara mas un (2%) mensual de recargo por mora sobre el impuesto.
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuesto Personal dentro del plazo Artículo No. 77 de la Ley	3% mensual de Recargo sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado sin perjuicio de la aplicación de los intereses respectivos
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal correspondiente a que esta obligado el contribuyente. Artículo 77 de la Ley	25% de multa sobre impuesto no retenido
Por el atraso en el pago producto del vencimiento de las letras de cambio	5% de recargo mensual sobre el valor de cada letra de cambio vencida

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN TARDÍA DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS Y FALSEDADES DE LAS MISMAS

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	PORCENTAJES Y VALOR EN LPS.
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de Abril de cada año Artículo No. 77 de la Ley	10% de multa calculada sobre el impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la Extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual. Artículo 154 del Reglamento	10% calculado sobre el impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la	10% de multa calculado sobre el Impuesto a pagar

declaración jurada del primer mes Artículo 159 del Reglamento	
Los contribuyentes sujetos al impuesto Sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la declaración jurada a partir del segundo mes Artículo 159 del Reglamento	1% mensual de multa calculado sobre el impuesto a pagar
Presentaciones de las declaraciones juradas al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios después del mes de Enero Artículo No. 78 de la Ley	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio del domicilio del negocio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio Artículo No. 155 del Reglamento	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
Por la presentación fuera del tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. Artículo No. 155 del Reglamento	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguiente a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio Artículo No. 155 del Reglamento	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente Artículo 156 del Reglamento	100% de multa igual al impuesto adicional a pagar.

MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL PERMISO DE OPERACIÓN

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	VALOR EN LPS.
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente Art. 157 del Reglamento	DE 50.00 A 500.00
Sin transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso de operación de negocio Art. 157 del Reglamento	Doble de multa impuesta
Por reincidencia de no obtener el permiso de operación de negocio respectivo. Art. 157 del Reglamento	Cierre o clausura definitiva del negocio

MULTA POR INCUMPLIMIENTO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL PERSONAL MUNICIPAL

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	VALOR EN LPS.
Por no suministrar información a personal municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad Artículo 160 del Reglamento	50.00 por cada día de atrasó

**MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL PERMISO DE CONSTRUCCION
TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por primera vez	500.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por segunda vez	1,000.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por tercera vez	Se le clausuraran los trabajos de construcción o demolición sin perjuicio de pagar el permiso respectivo y las multas
Por la construcción de túmulos en las vías públicas pavimentadas o adoquinadas, sin perjuicio de la demolición túmulos y reparación del daño causado a la calle	300.00
Por la construcción de plataformas para entradas de garajes sin el permiso respectivo	100.00

CAPITULO III
INFRACCIONES Y PROHIBICIONES
MULTAS DE POLICIA

Artículo No. 67 Se aplicarán las siguientes multas de policía ASI:

MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL DESTACE Y VENTA DE CARNES CLANDESTINAS Y VAGANCIA DE ANIMALES
TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Los infractores de destace de hembra apta para procrear. sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio. Art. 33 del Plan de Arbitrios	1,000.00
Por vender carne en forma ambulante sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes	200.00
Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicara.	200.00
Reincidencia de La vagancia de animales	500.00

OTRAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A:	
CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Los propietarios de transporte colectivo marítimo y terrestre que de manera obligatoria sin consulta aumenten los precios del servicio sin antes haber concertado con los diferentes sectores municipales.	100.00 diarios y por reincidencia Al aumento a los precios del servicio.
Los propietarios de solares baldíos en montados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza	500.00
Por la instalación de rótulos opacos, luminosos y pintados) propagandas y vallas.	500.00
Los propietarios de expendios de aguardiente Bares, Billares, que no cumplan con las disposiciones establecidas por el juzgado de policías	300.00 (primera vez) 600.00 (segunda vez) y cierre definitivo del negocio (tercera vez),

OTRAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A:	
CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Los propietarios de transporte colectivo marítimo y terrestre que de manera obligatoria sin consulta aumenten los precios del servicio sin antes haber concertado con los diferentes sectores municipales.	100.00 diarios y por reincidencia Al aumento a los precios del servicio.
Los propietarios de solares baldíos en montados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza	500.00
Por la instalación de rótulos opacos, luminosos y pintados) propagandas y vallas.	500.00
Los propietarios de expendios de aguardiente Bares, Billares, que no cumplan con las disposiciones establecidas por el juzgado de policía	300.00 (primera vez) 600.00 (segunda vez) y cierre definitivo del negocio (tercera vez),
Por no llevar Libros de Contabilidad para el registro de las operaciones contables.	200.00
Por la ocupación y ruptura de aceras y vías públicas, sin perjuicio de dejarlas tal como las encontró	1,000.00
Por botar basura en las playas o lugares aledaños sin perjuicio de recogerlas y llevarla a un lugar autorizado	500.00
Botar basura en lugares no autorizados por la Alcaldía, solo por el simple hecho de evadir el pago del colector de basura o tren de aseo.	500.00
Por no instalar contador de Energía Eléctrica en cada uno de los cubículos del Mercado Municipal por parte del Arrendatario y si es conectada la luz clandestinamente	1,000.00
A los concesionarios de acueductos se les prohíbe que hagan conexiones en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal, sin perjuicio de suprimir la conexión indebida.	Equivalente al doble de las tasas defraudadas

TITULO V

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 68 Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble.
- 3) El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 4) Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier

otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

5) Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

6) La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

7) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

8) La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

9) Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente:

Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.

10) Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario esta en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas , en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

11) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal.

12) Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

13) Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

14) El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

ARTICULO No. 69 Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal

CONSTANCIA

El suscrito Juez de Paz de Amapala, Departamento de Valle, por Este medio HACE CONSTAR: Que EL PLAN DE ARBITRIOS aprobado por la Honorable Corporación Municipal, de Amapala Departamento de Valle, para el año dos mil dieciocho (2018), el que consta de sesenta y nueve (69) Artículos fue publicado en diferentes lugares de mayor circulación de la población a través de carteles, para que surtieron los efectos legales correspondientes, ya que no existe en este Municipio la Gaceta Municipal, con ellos dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos : 25 numeral 7 de la Ley de Municipalidades; 13 y 150 del Reglamento general de la Ley de Municipalidades.

Y para los fines que a los interesados convenga se le extiende la presente constancia en el Municipio de Amapala, Departamento de Valle a los nueve (9) días del mes de enero del año 2018 .


Abog. LEVIS BARRALAGA
JUEZ DE PAZ AMAPALA VALLE



*Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C.A.
Tel: 2795-8524 - 2795-8258*



CERTIFICACION

El suscrito secretario de la Alcaldía Municipal de Amapala, Departamento de Valle, por medio de la presente CERTIFICA del Acta No. 22-2017.

Sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal, el día treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), en la oficina que ocupa el señor Alcalde Municipal, P.M. SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA, presidiendo la sesión con la asistencia del señor Vice Alcalde P.M. LUIS ANDRÉS HERNÁNDEZ COREA y, los señores Regidores Municipales por su orden: P.M. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RIVAS, SANTOS FELIX MOTIÑO FUENTES, ROMAN SIERRA REYES, S.C. SAIDY YAMILET LINARES CASTILLO, e ISAIAS ROMERO MONTOYA, sin la asistencia de los Regidores, P.M. JOSE SANTOS CRUZ CABRERA, P.M. MARVIN ALVARADO BONILLA, P.M. JUAN JOSE QUIROZ VELÁSQUEZ, quiénes solicitan permiso, para discutir y aprobar la siguiente agenda.

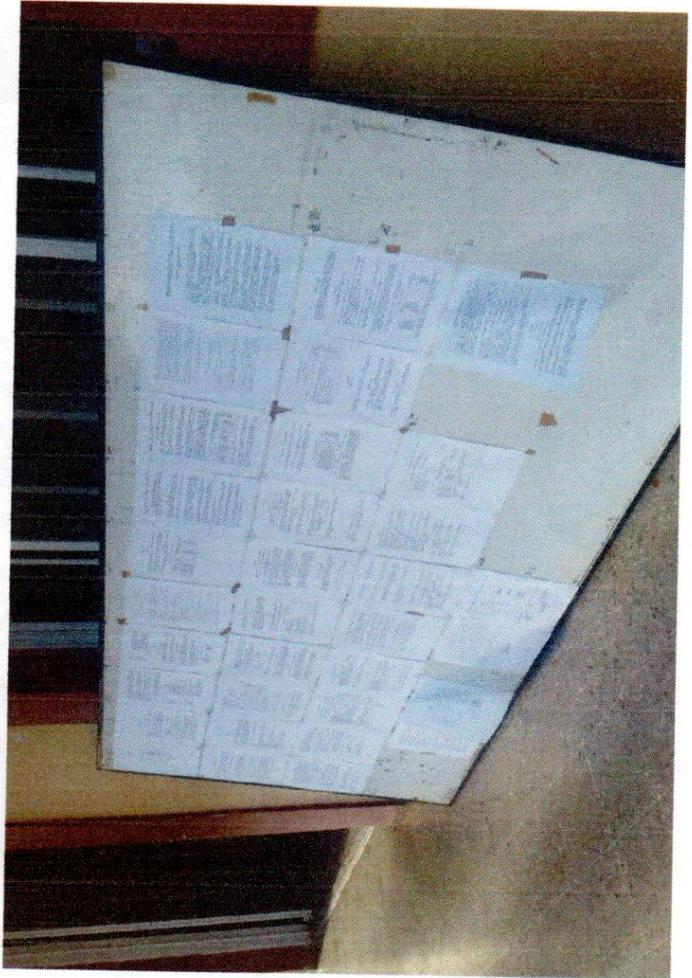
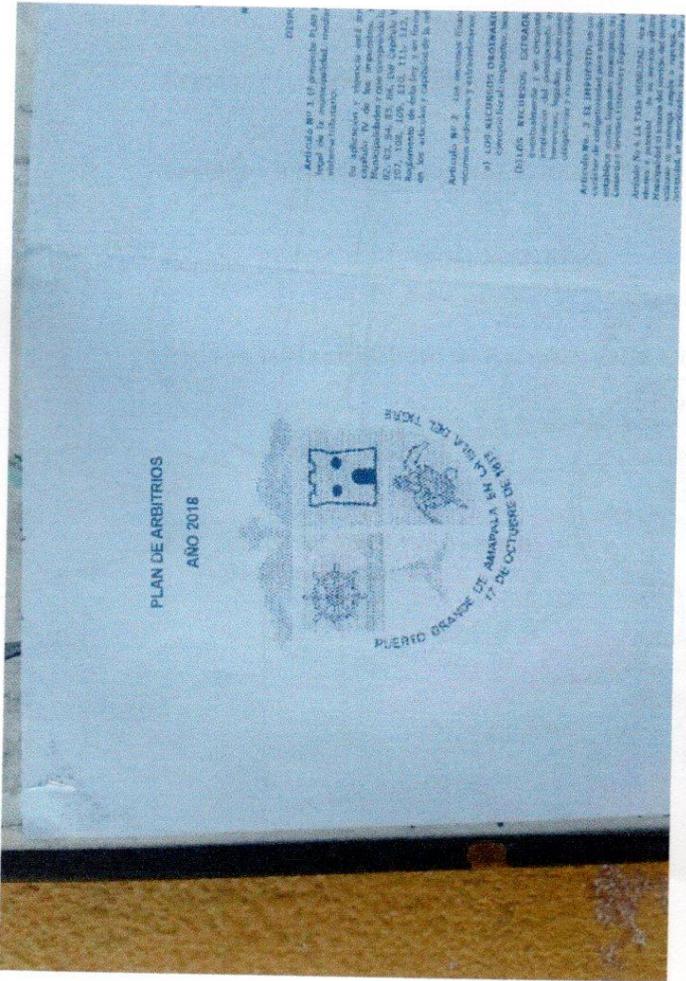
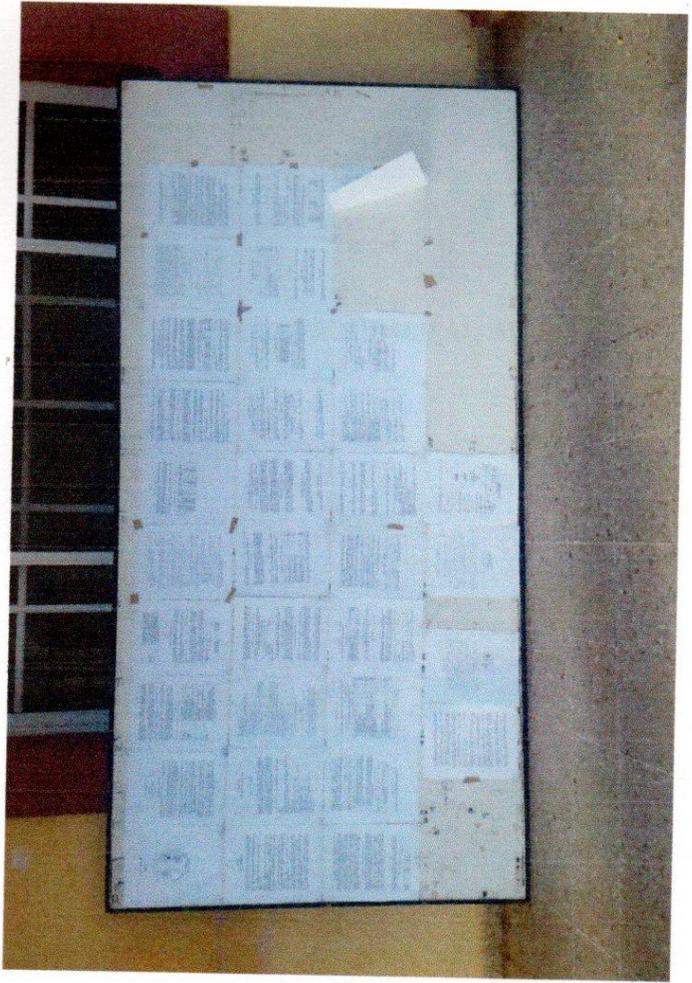
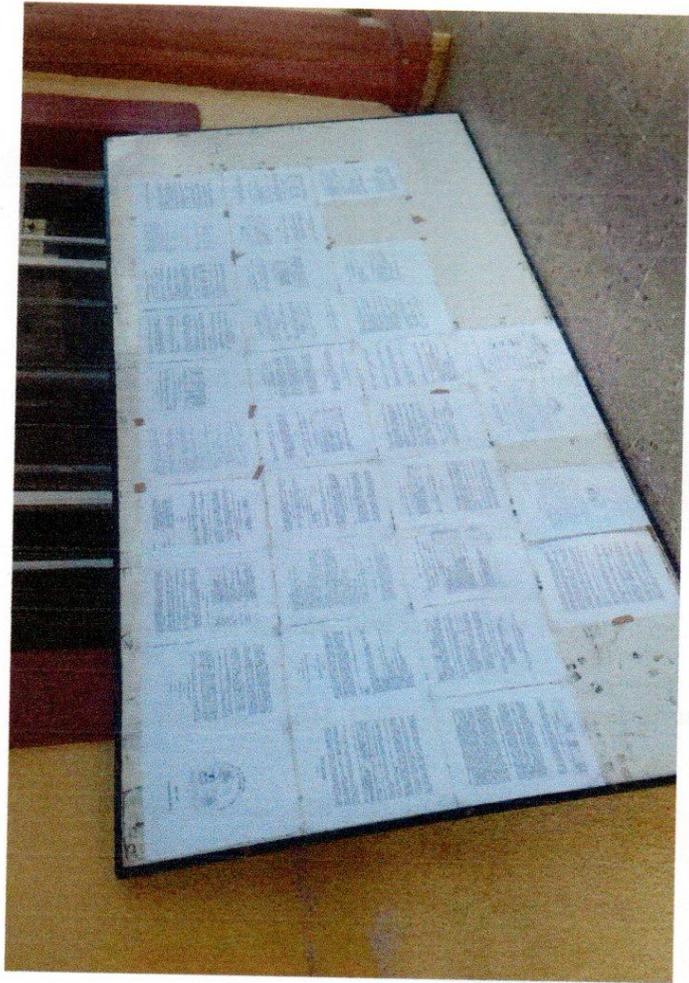
1.....2.....3.....4.....5.....6.....

5.8,-El señor Alcalde Municipal, nuevamente hace uso de palabra y somete a discusión y aprobación de la Honorable Corporación Municipal, EL NUEVO PLAN DE ARBITRIOS, PARA EL AÑO 2018, para su ejecución, ACUERDO: la Honorable Corporación Municipal, con las facultades que la Ley de municipalidad le confiere en el capítulo III de la Honorable Corporación Municipal, y su funcionamiento Artículo 25, inciso 7 por mayoría de votos a prueba EL NUEVO PLAN DE ARBITRIOS año 2018.

ESTA CERTIFICACIÓN ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

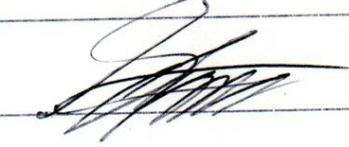
Extendida en la ciudad de Amapala, Valle, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).


SECRETARÍA
AMAPALA, VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL

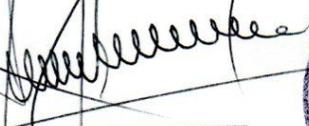


PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2018, SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL, ALCALDE,
VICE ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL

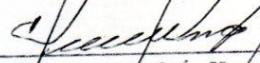
COMPROMISO

<u>Cargo</u>	<u>Nombre y Apellido</u>	<u>Firmas</u>
Regidor I.	P.M. José Santos Cruz Cabrera	
Regidor II.	P.M. Carlos Alberto Rodríguez Rivas	
Regidor III.	P.M. Juan José Quiroz Velásquez	
Regidor IV.	Sr. Santos Félix Motiño Fuentes	
Regidor V.	P.M. Marvin Alvarado Bonilla	
Regidor VI.	Sr. Román Sierra Reyes	
Regidor VII.	Sr. Saidy Yamilet Linares Castillo	
Regidor VIII.	Sr. Isaiás Romero Montoya	

Dado en la Municipalidad de Amapala, Valle, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año 2017


P.M. Santos Alberto Cruz Guevara
Alcalde Municipal




P.M. Luis Andrés Hernández Corea
Vice-Alcalde


Luis Cesar Ramirez Miranda
Secretario Municipal

CUMPLACE